



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***904/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Instituto de Justicia Alternativa.**02 de marzo de 2020**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**05 de agosto de 2020****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“Niega De manera sistemática la información solicitada relativa al punto número “1” (...) de igual manera el punto 2.2 solicitado...” Sic.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado dio respuesta en sentido Afirmativo, pronunciándose sobre cada uno de los puntos solicitados.

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado entregó las ligas electrónicas a través de las cuales se puede consultar parte de la información solicitada, en actos positivos puso a disposición del recurrente otra parte de la información para su consulta directa; y a su vez, realizó las aclaraciones correspondientes fundando, motivando y justificando la inexistencia del resto de lo peticionado. Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Instituto de Justicia Alternativa**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **02 dos de marzo de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el **27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte**, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 02 dos de marzo de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **15 quince de junio de 2020 dos mil veinte**, tomando en consideración los días inhábiles del 16 dieciséis de marzo de 2020 dos mil veinte, así como del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 01453720, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“1.- Número de expedientes atendidos por mes , por cada uno de los servidores públicos que integran la dirección de métodos alternos de solución de conflictos y validación, en cualquiera de sus áreas, en el periodo de octubre, noviembre, diciembre y enero, y las metas de atención de expedientes que tenía cada uno de ellos para cada uno de esos meses señalados, especificando nombre del servidor público , número de expedientes atendidos en el mes correspondiente y número de expedientes que tenía que atender conforme a su responsabilidad en dicho mes y conforme a las metas planteadas del área.

2.-Conforme al informe de actividades de la dirección de métodos alternos de solución de conflictos y validación:

2.1-Proporcione los el documento consistente en los criterios que deben llevar insertos los convenios en las distintas materias que dice realizaron y que los jueces deberan tomar en cuenta.

2.2-Relativo a la coordinación de prevención que acciones realizaron y cuáles son sus acciones proyectadas a realizar en el año 2020, cronograma, fechas concretas e indicadores de cumplimiento que tienen para medir los resultados

2.3-Proporcione los modelos de gestión de prácticas restaurativas en el ámbito escolar, en el ámbito municipal, en el ámbito comunitario

*2.4-Proporcione el proyecto de capacitación para los diplomados institucionales y proyectos de capacitación especializada para facilitadores de mecanismos alternativos de solución de conflictos.”
Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta con fecha 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, mediante oficio identificado con el número de expediente IJA/UTI/44/2020 en sentido Afirmativo, al tenor de los siguientes argumentos:

“1.- Número de expedientes atendidos por mes , por cada uno de los servidores públicos que integran la dirección de métodos alternos de solución de conflictos y validación, en cualquiera de sus áreas, en el periodo de octubre, noviembre, diciembre y enero, y las metas de atención de expedientes que tenía cada uno de ellos para cada uno de esos meses señalados, especificando nombre del servidor público , número de expedientes atendidos en el mes correspondiente y número de expedientes que tenía que atender conforme a su responsabilidad en dicho mes y conforme a las metas planteadas del área.

RESPUESTA: cabe hacer mención que en la pregunta número 1 uno, no menciona de que año solicita la información referente a los meses en mención por lo que este Sujeto Obligado proporciona el siguiente Link esperando que pueda ser favorable a la presente petición.
<http://ija.gob.mx/estadisticas-del-ija/>

2.-Conforme al informe de actividades de la dirección de métodos alternos de solución de conflictos y validación:

2.1-Proporcione los el documento consistente en los criterios que deben llevar insertos los convenios en las distintas materias que dice realizaron y que los jueces deberan tomar en cuenta.

RESPUESTA: Por ser información Pública y Fundamental se da contestación con el siguiente Link:
<http://ija.gob.mx/criterios-convenios/>

2.2-Relativo a la coordinación de prevención que acciones realizaron y cuáles son sus acciones proyectadas a realizar en el año 2020, cronograma, fechas concretas e indicadores de cumplimiento que tienen para medir los resultados

RESPUESTA: *Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados: se encuentra disponible en el inciso h) por lo que se proporciona el siguiente Link Por ser información Fundamental.*

<http://ija.gob.mx/estadisticas-del-ija/>

RESPUESTA: *Acciones proyectadas a realizar en el 2020 se anexa el siguiente link por ser información considerada como Fundamental. <http://ija.gob.mx/wp-content/uploads/2020/02/Plan-Anual-Estrat%C3%A9gico-y-Operativo-2020.pdf>*

2.3-Proporcione los modelos de gestión de prácticas restaurativas en el ámbito escolar, en el ámbito municipal, en el ámbito comunitario

RESPUESTA: *Conforme a esta pregunta Cabe mencionar que los modelos de Gestión y Criterios de Validación del Instituto de Justicia Alternativa serán presentados este 28 veintiocho de febrero del presente año Por lo que se Anexa la Invitación por ser una actividad gratuita y abierta a todo público "No se requiere registro previo".*

2.4-Proporcione el proyecto de capacitación para los diplomados institucionales y proyectos de capacitación especializada para facilitadores de mecanismos alternativos de solución de conflictos."

RESPUESTA: *Luego de un análisis realizado por este sujeto obligado se menciona los diplomados Institucionales y especializados en facilitador.*

Diplomado Institucional: *Diplomado General en Métodos Alternos de Solución de Conflictos. 132 Horas.*

Diplomados Facilitadores: *Facilitadores Ejecución Penal Adolescentes. 180. Horas..." Sic.*

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que con fecha 02 dos de marzo de 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el cual planteó los siguientes agravios:

"Niega de manera sistemática la información solicitada relativa al punto número "1" enlistado, ya que en la liga con la que responde NO EXISTE LA INFORMACIÓN, y a esto se adiciona que se ha requerido la misma con anterioridad mediante No. De folios: 01453720, 00445120, 00059720, y Revisión 600/2020, en esta última solo proporciono una agenda del área de métodos de dicho instituto (la cual no es la información requerida, ni completa, omite y oculta el área de validación), negando la información que se le ha solicitado, ya que debe contestar con la información de TODA LA DIRECCIÓN mencionada, y de la forma que se le requiere (como lo hizo en el folio 07366719), sin evasivas ni ligas donde NO existe la información, ni con otra información distinta a la solicitada, además de que en las ligas que refiere no existe la información que se solicita; de igual manera el punto 2.2 solicitado, no existe la información requerida en la liga que proporciona, por lo que debe enviarla por esta vía; debe requerirse la información y sancionarse al sujeto obligado que se burla de la autoridad y de la ciudadanía." Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión y derivado del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado, a efecto de que remitiera el informe de ley correspondiente; con fecha 12 doce de marzo de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el informe de ley correspondiente, mediante oficio UTI/76/2020, a través del cual, el sujeto obligado realizó actos positivos, mismos que fueron notificados por este Órgano Garante, a la parte recurrente a través de correo electrónico, el día 15 quince de junio de 2020 dos mil veinte.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, con fecha 29 veintinueve de junio de 2020 dos mil veinte, se tuvieron por recibidas manifestaciones de la parte recurrente; a través de las cuales señaló lo siguiente:

"La Dirección de métodos alternativos y validación NIEGA MI DERECHO AL ACCESO A LA

INFORMACIÓN, PARA OCULTAR SU NEGLIGENCIA, INCAPACIDAD e INEFICIENCIA en lo que ve a:

“1.- Número de expedientes atendidos por mes , por cada uno de los servidores públicos que integran la dirección de métodos alternos de solución de conflictos y validación, en cualquiera de sus áreas, en el periodo de octubre, noviembre, diciembre y enero, y las metas de atención de expedientes que tenía cada uno de ellos para cada uno de esos meses señalados, especificando nombre del servidor público , número de expedientes atendidos en el mes correspondiente y número de expedientes que tenía que atender conforme a su responsabilidad en dicho mes y conforme a las metas planteadas del área.”

Y relativa a los folios:

FOLIO PNT NÚMERO DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN: PONENCIA QUE CONOCERÁ DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN:

0059720 Recurso de Revisión 224/2020 Comisionado Salvador Romero Espinosa

0445120 Recurso de Revisión 600/2020 Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández

1453720 Recurso de Revisión 904/2020 Presidenta del Pleno Cynthia Patricia Cantero Pacheco.

Y se deberán agregar a los anteriores nuevos recursos de folios 02005920 y 02071020 interpuestos recientemente y que son relativos a las siguientes respuestas ANEXO 1 Y 1.1:

En nueva respuesta MEDIANTE OFICIO 142/MASCV/2020 señala dicho funcionario que:

“ESTA DIRECCIÓN NO ESTÁ OBLIGADO A GENERAR ESA INFORMACIÓN...”

Y QUE LAS CARGAS DE TRABAJO NO LES PERMITE REALIZAR DICHO INFORME....

LO CUAL ES MENTIRA, ya que cuentan con un SISTEMA ELECTRÓNICO DE REGISTRO DE LA INFORMACIÓN relativa a los expedientes, la distribución y trámites que se realiza a cada uno de ellos, y que genera de forma automática los reportes. Por lo que no solo miente, sino que además pretende ocultar la información y negar dicho derecho, además SE BURLA DE LA TRANSPARENCIA, DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA Y DE LA CIUDADANÍA

de igual manera se le consultó respecto de las metas del año 2020 y estadísticas en el mismo sentido de lo que va del año a lo que responde cínicamente MEDIANTE OFICIO 141/MASCV/2020 CONTESTA que:

“ESTA DIRECCIÓN NO ESTÁ OBLIGADO A GENERAR ESA INFORMACIÓN...”

Y QUE LAS CARGAS DE TRABAJO NO LES PERMITE REALIZAR DICHO INFORME....

SE ANEXA A LA PRESENTE DICHAS RESPUESTAS, por lo que esta autoridad de transparencia en el estado deberá resolver ante tales actitudes con severidad, NO SE DEBE PERMITIR QUE ALGUIEN SE BURLE DE LA CIUDADANÍA, DE LAS AUTORIDADES DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO A LA MISMA, NEGANDO LA INFORMACIÓN QUE SE LE HA SOLICITADO REITERADAMENTE (se anexan respuestas), ya que debe contestar con la información de TODA LA DIRECCIÓN mencionada, y de la forma que se le requiere (como lo hizo en el folio 07366719 se anexa), sin evasivas ni ligas donde NO existe la información, ni con otra información distinta a la solicitada. ADEMÁS LA DEBE PROPORCIONAR EN LÍNEA CÓMO LE HA SIDO REQUERIDA Y NO GENERANDO UNA CARGA EXTRA AL CIUDADANO, aunado al hecho que ante la pandemia, y siendo un factor de riesgo no sería un acto no solo irresponsable sino criminal pretender que un ciudadano se exponga a ir a la dependencia, cruzar la ciudad, usar transporte público, realizar un gasto, para obtener una información que están OBLIGADOS A PROPORCIONAR y que además la tienen en acceso inmediato, YA QUE LA TIENEN CARGADA EN UN SISTEMA INFORMÁTICO .

Más aún de que ocultan la información en virtud de esconder la corrupción con la que se desempeña dicha dirección donde mediante favores se beneficia a algunos servidores públicos con la distribución de las cargas de trabajo como se puede evidenciar en el documento anexo 2 y 3, por lo que ya no quiere volver a entregar la información requerida.

Por lo anterior solicito debe requerirse la información y sancionarse al sujeto obligado que se burla de la derecho a la información, de la autoridad y de la ciudadanía.” Sic.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado entregó las ligas electrónicas a través de las cuales se puede consultar parte de la información solicitada, en actos positivos puso a disposición del recurrente otra parte de la información para su consulta directa; y a su vez, realizó las aclaraciones correspondientes fundando, motivando y justificando la inexistencia del resto de lo peticionado.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

“1.- Número de expedientes atendidos por mes, por cada uno de los servidores públicos que integran la dirección de métodos alternos de solución de conflictos y validación, en cualquiera de sus áreas, en el periodo de octubre, noviembre, diciembre y enero, y las metas de atención de expedientes que tenía cada uno de ellos para cada uno de esos meses señalados, especificando nombre del servidor público, número de expedientes atendidos en el mes correspondiente y número de expedientes que tenía que atender conforme a su responsabilidad en dicho mes y conforme a las metas planteadas del área.

2.-Conforme al informe de actividades de la dirección de métodos alternos de solución de conflictos y validación:

2.1-Proporcione los el documento consistente en los criterios que deben llevar insertos los convenios en las distintas materias que dice realizaron y que los jueces deberan tomar en cuenta.

2.2-Relativo a la coordinación de prevención que acciones realizaron y cuáles son sus acciones proyectadas a realizar en el año 2020, cronograma, fechas concretas e indicadores de cumplimiento que tienen para medir los resultados

2.3-Proporcione los modelos de gestión de prácticas restaurativas en el ámbito escolar, en el ámbito municipal, en el ámbito comunitario

2.4-Proporcione el proyecto de capacitación para los diplomados institucionales y proyectos de capacitación especializada para facilitadores de mecanismos alternativos de solución de conflictos.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial se pronunció de manera categórica respecto de cada uno de los puntos solicitados en el siguiente sentido:

“1.- Número de expedientes atendidos por mes, por cada uno de los servidores públicos que integran la dirección de métodos alternos de solución de conflictos y validación, en cualquiera de sus áreas, en el periodo de octubre, noviembre, diciembre y enero, y las metas de atención de expedientes que tenía cada uno de ellos para cada uno de esos meses señalados, especificando nombre del servidor público, número de expedientes atendidos en el mes correspondiente y número de expedientes que tenía que atender conforme a su responsabilidad en dicho mes y conforme a las metas planteadas del área.

RESPUESTA: cabe hacer mención que en la pregunta número 1 uno, no menciona de que año solicita la información referente a los meses en mención por lo que este Sujeto Obligado proporciona el siguiente Link esperando que pueda ser favorable a la presente petición.
<http://ija.gob.mx/estadisticas-del-ija/>

2.-Conforme al informe de actividades de la dirección de métodos alternos de solución de conflictos y validación:

2.1-Proporcione los el documento consistente en los criterios que deben llevar insertos los convenios en las distintas materias que dice realizaron y que los jueces deberán tomar en cuenta.

RESPUESTA: Por ser información Pública y Fundamental se da contestación con el siguiente Link:
<http://ija.gob.mx/criterios-convenios/>

2.2-Relativo a la coordinación de prevención que acciones realizaron y cuáles son sus acciones proyectadas a realizar en el año 2020, cronograma, fechas concretas e indicadores de cumplimiento que tienen para medir los resultados

RESPUESTA: Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados: se encuentra disponible en el inciso h) por lo que se proporciona el siguiente Link Por ser información Fundamental.

<http://ija.gob.mx/estadisticas-del-ija/>

RESPUESTA: Acciones proyectadas a realizar en el 2020 se anexa el siguiente link por ser

información considerada como Fundamental. <http://ija.gob.mx/wp-content/uploads/2020/02/Plan-Anual-Estrat%C3%A9gico-y-Operativo-2020.pdf>

2.3-Proporcione los modelos de gestión de prácticas restaurativas en el ámbito escolar, en el ámbito municipal, en el ámbito comunitario

RESPUESTA: Conforme a esta pregunta Cabe mencionar que los modelos de Gestión y Criterios de Validación del Instituto de Justicia Alternativa serán presentados este 28 veintiocho de febrero del presente año Por lo que se Anexa la Invitación por ser una actividad gratuita y abierta a todo público "No se requiere registro previo".

2.4-Proporcione el proyecto de capacitación para los diplomados institucionales y proyectos de capacitación especializada para facilitadores de mecanismos alternativos de solución de conflictos."

RESPUESTA: Luego de un análisis realizado por este sujeto obligado se menciona los diplomados Institucionales y especializados en facilitador.

Diplomado Institucional: Diplomado General en Métodos Alternos de Solución de Conflictos. 132 Horas.

Diplomados Facilitadores: Facilitadores Ejecución Penal Adolescentes. 180. Horas..." Sic.

Luego entonces, **el recurrente se inconformó específicamente** de la respuesta otorgada al **punto 1** de la solicitud; así como del **punto 2.2.** argumentando lo siguiente:

En lo que respecta al **punto 1**, señaló que *en la liga con la que responde no existe la información, y a esto se adiciona que se ha requerido la misma con anterioridad* manifestó que el sujeto obligado debe contestar con la información de toda la dirección mencionada, y de la forma que se le requiere (como lo hizo en el folio 07366719), sin evasivas ni ligas donde no existe la información, ni con otra información distinta a la solicitada, además de que en las ligas que refiere no existe la información que se solicita.

Asimismo, en lo que respecta al **punto 2.2.** señaló que *no existe la información requerida en la liga que proporciona, por lo que debe enviarla por esta vía; debe requerirse la información y sancionarse al sujeto obligado que se burla de la autoridad y de la ciudadanía.*

Posteriormente, derivado de la inconformidad presentada por el recurrente, el sujeto obligado a través de su informe de ley acreditó que realizó actos positivos, mediante los cuales se pronunció de manera categórica respecto de los dos puntos de los cuales se agravia el recurrente.

Manifestó que en lo que respecta al **punto 1**, *si bien es cierto que en una diversa solicitud, dicha información se generó exclusivamente para dar respuesta, las cargas de trabajo en relación al personal con el que se cuenta actualmente, no les permite generar continuamente el reporte referido por el solicitante, al que no están obligados a generar;* sin embargo, en aras de la máxima transparencia, **el sujeto obligado puso a disposición del recurrente la información solicitada para su consulta directa, en su sistema interno, previa cita con el sujeto obligado,** y a su vez, proporcionó los datos de contacto necesarios para concertar la referida cita.

Asimismo, en lo que respecta al **punto 2.2.** manifestó que *si bien es cierto que se contestó de inicio con un link que muestra información estadística en general de la Institución, en un análisis minucioso de la solicitud,* informó que, **dentro de la estructura orgánica del Instituto, no se contempla la Coordinación de Prevención, motivo por el cual no posee, genera ni administra la información petitionada.**

En este sentido, se estima que el sujeto obligado **fundó, motivó y justificó la inexistencia de la**

información correspondiente al punto 2.2 de conformidad con lo establecido en el artículo 86 bis punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios¹.

Posteriormente, el ahora recurrente presentó manifestaciones de inconformidad respecto de los actos positivos realizados por el sujeto obligado, señalando lo siguiente:

- Que el sujeto obligado cuenta con un Sistema Electrónico de Registro de la Información, relativa a los expedientes, la distribución y trámites que se realiza a cada uno de ellos, y que genera de forma automática los reportes, por lo que no solo miente, sino que además pretende ocultar la información y negar dicho derecho, además se burla de la transparencia, de las autoridades en la materia y de la ciudadanía, a su vez, señala que el sujeto obligado *debe contestar con la información de toda la dirección mencionada, y de la forma que se le requiere, sin evasivas ni ligas donde no existe la información, ni con otra información distinta a la solicitada.*
- Que dicha información, la debe proporcionar en línea cómo le ha sido requerida y no generando una carga extra al ciudadano, aunado al hecho que ante la pandemia, y siendo un factor de riesgo no sería un acto no solo irresponsable sino criminal pretender que un ciudadano se exponga a ir a la dependencia, cruzar la ciudad, usar transporte público, realizar un gasto, para obtener una información que están obligados a proporcionar y que además la tienen en acceso inmediato, ya que la tienen cargada en un sistema informático.
- Que ocultan la información en virtud de esconder la corrupción con la que se desempeña dicha dirección donde mediante favores se beneficia a algunos servidores públicos con la distribución de las cargas de trabajo, por lo que ya no quiere volver a entregar la información requerida.
- Finalmente, el recurrente solicitó que se requiriese la información y a su vez, que se sancione al sujeto obligado, dado que se burla del derecho a la información, de la autoridad y de la ciudadanía.

Ahora bien, de las manifestaciones planteadas por el recurrente, este Órgano Garante advierte que **no le asiste la razón** por los siguientes motivos:

En lo que respecta al **punto 1** requerido por el solicitante, se estima que a través de su respuesta inicial, el sujeto obligado proporcionó la siguiente liga electrónica: <http://ija.gob.mx/estadisticas-del-ija/> por lo que se procedió a verificar el contenido de la misma, el cual corresponde al siguiente:

¹ **Artículo 86-Bis.** Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

...

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

2019

Enero, Febrero y Marzo 2019

Abril-Junio 2019

Julio-Septiembre 2019

Octubre-Diciembre 2019

2020

Enero 2020

PODER JUDICIAL
 INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
 DEL ESTADO DE JALISCO

Expedientes abiertos en el área de atención de Métodos Alternativos para la Solución de Controversias



SEDE O MÓDULO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	CUARTO TRIMESTRE
Sede regional de Ameca	58	55	33	146
Sede regional de Autlán de Navarro	33	41	34	108
Sede regional de Chapala	39	22	11	72
Sede regional de Cihuatlán	30	23	4	57
Sede regional de Colotlán	-	4	11	15
Módulo Centro de Justicia para las Mujeres (Guadalajara)	31	21	9	61
Sede central (Guadalajara)	448	448	187	1,083
Sede regional de Lagos de Moreno	75	60	21	156
Módulo Puente Grande (Tonalá)	221	259	201	681
Sede regional de Ocotlán	73	80	32	185
Sede regional de Puerto Vallarta	79	159	27	265
Sede regional de Tepatitlán de Morelos	97	76	44	217
Sede regional de Tequila	40	45	24	109
Sede regional de Zapotlán El Grande	74	51	20	145
Total general	1,298	1,344	658	3,300

PODER JUDICIAL
 INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
 DEL ESTADO DE JALISCO

Expedientes abiertos en el área de atención de Métodos Alternativos para la Solución de Controversias según Materia – OCTUBRE 2019



Sede o Módulo	CIVIL	COMUNITARIA	CONVENIO FINIQUITO LABORAL	FAMILIAR	MERCANTIL	OTROS PENAL	PENAL ADVERSARIAL	Total general
Sede regional de Ameca	2	30	0	18	7	0	1	58
Sede regional de Autlán de Navarro	2	5	0	11	13	0	2	33
Sede regional de Chapala	6	3	1	5	1	0	19	39
Sede regional de Cihuatlán	10	4	0	4	10	0	2	30
Módulo Centro de Justicia para las Mujeres (Guadalajara)	0	3	0	28	0	0	0	31
Sede central (Guadalajara)	230	35	1	109	43	24	4	448
Sede regional de Lagos de Moreno	26	17	0	14	15	0	3	75
Módulo Puente Grande (Tonalá)	0	0	0	0	0	1	26	221
Sede regional de Ocotlán	8	20	0	31	6	0	8	73
Sede regional de Puerto Vallarta	31	5	0	28	2	0	12	79
Sede regional de Tepatitlán de Morelos	14	16	4	24	24	0	14	97
Sede regional de Tequila	16	4	1	8	6	0	5	40
Sede regional de Zapotlán El Grande	12	4	0	22	32	0	2	74
Total general	357	146	7	302	160	24	41	1,298

Asuntos ingresados en el área de Validación

Institución que elaboró los convenios	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	CUARTO TRIMESTRE
Instituto de Justicia Alternativa	200	139	95	434
Centros Públicos	80	136	10	236
Centros Privados	434	581	233	1,248
TOTAL	714	856	338	1,908

Asuntos sancionados por el área de Validación
por materia y mes

MATERIA	OCTUBRE	NOVIEMBRE	NOVIEMBRE	CUARTO TRIMESTRE
Civil	814	411	342	1,567
Mercantil	15	12	26	53
Familiar	265	144	83	492
TOTAL	1,094	567	451	2,112

De la liga proporcionada se advierte que el sujeto obligado dio acceso a la cantidad de expedientes que fueron aperturados por área, así como la materia a la que corresponden; luego entonces, derivado de la inconformidad planteada, el sujeto obligado en actos positivos manifestó que *si bien es cierto que en una diversa solicitud, dicha información se generó tal y como la requiere el recurrente, exclusivamente para dar respuesta, las cargas de trabajo en relación al personal con el que se cuenta actualmente, no les permite generar continuamente el reporte referido por el solicitante, al que no están obligados a generar*; sin embargo, en aras de la máxima transparencia, **puso a disposición del recurrente la información solicitada para su consulta directa, en su sistema interno, previa cita con el sujeto obligado**, y a su vez, proporcionó los datos de contacto necesarios para concertar la referida cita.

En razón de lo anterior se advierte que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** toda vez que si bien señala que *el sujeto obligado cuenta con un Sistema Electrónico de Registro de la Información, relativa a los expedientes, la distribución y trámites que se realiza a cada uno de ellos, y que genera de forma automática los reportes*, **el sujeto obligado se pronunció de manera categórica respecto de lo petitionado, poniendo a disposición la información en el estado en que se encuentra**; tal y como lo establece el artículo 87.3 de la Ley de la materia, que señala:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

...

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

En razón de lo anterior, y tal y como lo señala el artículo citado; **el sujeto obligado no tiene la obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.**

Luego entonces, cabe señalar que puso a disposición del recurrente para su consulta directa, en su sistema interno; por lo que pese a la manifestación del recurrente en el sentido de que *la información debe ser proporcionada en línea, tal y como ha sido requerida y no generando una carga extra al ciudadano, aunado al hecho que ante la pandemia, y siendo un factor de riesgo sería un acto irresponsable y criminal pretender que un ciudadano se exponga a ir a la dependencia*, se estima que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** toda vez que el sujeto obligado en ningún momento negó el acceso a la información petitionada sino que proporcionó una parte de ella a través de la modalidad electrónica; y el resto a través de la consulta directa; modalidades que prevé la Ley de la materia; como a continuación se observa:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

1. **Consulta directa de documentos**;

...

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos,

tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, **o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducir o adquirir dicha información**, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Por otro lado, en lo que respecta a las manifestaciones de la parte recurrente en el sentido de que *ocultan la información* y a su vez señala *que mediante favores se beneficia a algunos servidores públicos con la distribución de las cargas de trabajo, y que se sancione al sujeto obligado, dado que se burla del derecho a la información, de la autoridad y de la ciudadanía.*

Se estima que **no le asiste la razón** toda vez que de las constancias que obran en el expediente no se advierte que el sujeto obligado ocultase información, sino que contrario a ello entregó las ligas electrónicas a través de las cuales se puede consultar parte de la información solicitada, en actos positivos puso a disposición del recurrente otra parte de la información para su consulta directa; y a su vez, realizó las aclaraciones correspondientes fundando, motivando y justificando la inexistencia del resto de lo petitionado.

Luego entonces, en lo que respecta a *que mediante favores se beneficia a algunos servidores públicos con la distribución de las cargas de trabajo*; se hace del conocimiento del recurrente, que este Órgano Garante carece de facultades para analizar el actuar del sujeto obligado; toda vez que este Instituto únicamente se encarga de resolver las controversias entre particulares y sujetos obligados, respecto del acceso a la información pública y protección de datos personales; motivo por el cual, quedan a salvo los derechos del recurrente, para que los haga valer ante la autoridad competente, si esas son sus pretensiones.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado entregó las ligas electrónicas a través de las cuales se puede consultar parte de la información solicitada, en actos positivos puso a disposición del recurrente otra parte de la información para su consulta directa; y a su vez, realizó las aclaraciones correspondientes fundando, motivando y justificando la inexistencia del resto de lo petitionado.

Es menester señalar que el sujeto obligado acreditó que emitió y notificó actos positivos a la parte recurrente, realizó actos positivos a través de su informe de ley; mismo que fue notificado por este Órgano Garante a la parte recurrente el día 15 quince de junio de 2020 dos mil veinte, a través de correo electrónico.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado entregó parte de la información petitionada, fundó, motivó y justificó la inexistencia del resto de la información, y en actos positivos realizó las aclaraciones correspondientes,

tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. -Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.

RECURSO DE REVISIÓN: 904/2020
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 904/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 05 cinco del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KSSC.